



RESOLUCIÓN No. CSJATR17-1200
Jueves, 09 de noviembre de 2017

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, y, en subsidio de apelación, interpuesto por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLIS, Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, en contra de la Calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento periodo 2015"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las consagradas en el numeral 8 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y, el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, según lo aprobado en Sala Ordinaria de la fecha

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo 10281 de 2014, "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial", la cual rige para los periodos 2015-2016.

Que a través del Acuerdo PSAA16-10622 de Diciembre 22 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, amplió el término para realizar la consolidación de la calificación integral servicios de Jueces de la República, periodo 2015, hasta el 28 de Febrero de 2017.

Que esta Corporación, mediante acta extraordinaria de fecha 28 de Febrero de 2017, aprobó el formato de Calificación Integral de Servicios del Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLIS, como Jueza Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, con función de Conocimiento, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015, habiendo obtenido un puntaje total de 71 puntos discriminados así: 36.35 puntos por el Factor Calidad, 18.27 puntos por el Factor Rendimiento u eficiencia, y, 16.00 puntos por el Factor Organización del Trabajo y 00 puntos por el Factor Publicaciones.

2. DEL LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Cumplida con la notificación personal de los formatos integrales de calificación de servicios aprobados en la Sala Extraordinaria mencionada, el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLIS, en su condición de Jueza Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, en ejercicio de los recurso en vía gubernativa reglamentado por el Cogido de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A, mediante escrito de fecha 06 de Abril de 2017, radicado en la oficina de correspondencia bajo consecutivo No. EXTCSJAT17-2330 de la misma fecha, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del formato de calificación integral de servicios, específicamente en lo concerniente al Factor Eficiencia u Rendimiento.

El Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, sustento su recurso de la siguiente forma:

PRIMERA.- los parámetros para obtener los resultados de las calificaciones, contenidos en el Acuerdo No. PSAA14-10281 (Diciembre 24 de 2014), además de ser bastantes complejos de entender, y, además de carácter de

Au



ee

algunas constantes utilizadas para establecerlos, como lo es, por ejemplo, la capacidad máxima de respuesta, que nunca se nos ha señalado cuál es para cada despacho judicial, considero que no se aplicaron correctamente, toda vez que no es posible que un ejercicio laboral durante el año 2015 395 procesos y egresados (por todos los conceptos) un total de 324 para un porcentaje del 82% se afirme que el rendimiento y la eficiencia son deficientes, como lo señala la calificación del factor.

Considero que en la determinación de algunos factores, como el de CARGA EFECTIVA, que tiene un dato de 353, es errado toda vez que mis datos reportan que ingresaron 395 procesos, lo que me resta un total de 42 ingresos.

De cualquier manera, y haciendo una simple regla de tres, se tiene que si de 395 procesos ingresados en civil, familia y tutela, tanto en sistema escritural como oral, salieron 319, eso no equivale a un porcentaje del 81% de lo ingresado, lo que de ninguna manera es igual al porcentaje del factor eficiencia o rendimiento por el cual se me calificó por debajo del 50% del máximo que permite tal ítem.

Solicito que con la información que contiene el cuadro adjunto, que es la misma que reposa en las estadísticas remitidas oportunamente al sistema SIERJU, se me revise mi calificación en el factor eficiencia y rendimiento y se me corrija y consecuentemente se me corrija el resultado total de mi calificación.

SEGUNDA.- La segunda circunstancia que genera mi impugnación, es la relacionada con el valor asignado en las audiencias orales del sistema penal acusatorio o Ley 906, frente a la cual debo manifestar que es muy probable que el suscrito tenga alguna responsabilidad en el resultado, por no haber incluido ese año, ni los anteriores a él, el número de audiencias penales correspondientes a la función de control de garantías, especialmente aquellas que adelanté en el Centro de Servicios SPOA, en los turnos sabatinos, dominicales y festivos. Debo admitir que desconocía que esas audiencias debía reportarlas, porque siempre consideré que le correspondía al Centro de Servicios. De todas maneras, esa labor la he desempeñado efectivamente y durante el año 2015, me solicitaron y realicé UN TOTAL DE DOSCIENTAS VEINTIDÓS (222) AUDIENCIAS DE CONTROL DE GARANTÍAS, las cuales se me deben computar, no obstante no haberlas reportado, tal como ya lo admití, porque de no hacerse, se me estaría negando, en principio, la posibilidad de corregir un error involuntario y en segundo lugar, se estaría calificando por fuera en la realidad, aunque esta se corrija en estos momentos, lo que equivale, en ese ítem, a un cumplimiento igual al 100% de la labor encomendada.

3. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 19° del Acuerdo No. 10281 de 2014, es competencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico calificar o evaluar a los Jueces titulares de los despachos judiciales que funcionan en el Distrito Judicial de Barranquilla.

Por otro lado, el artículo 33° del Acuerdo mencionado, establece que la calificación de este factor se realizará por la Sala Administrativa del Consejo Superior o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura con base en la información que en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996 y de

C

72

El Acuerdo 2915 de 2005 (sus modificatorios o el que haga sus veces), les reportarán los funcionarios a evaluar en la forma establecida en el Capítulo IV del Título I de este Acuerdo.

En lo atinente a los fundamentos de los recursos de la vía gubernativa interpuestos por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, en contra del Factor Eficiencia u Rendimientos debemos precisar:

1. Que en el artículo 7°, se determinó sobre sobre como determinar el número de días hábiles laborados durante el período, la Sala Administrativa del Consejo Superior o la respectiva Seccional de la Judicatura descontará exclusivamente los días hábiles que correspondan a vacaciones; vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Para efectos de determinar los días hábiles quien pretenda invocar el descuento de días hábiles en las situaciones anteriores, salvo vacaciones y vacancia judicial, deberá acreditar la causa y allegar el cumplimiento correspondiente, si es del caso, ante la Sala Administrativa competente a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del período de evaluación. Parágrafo 1.- Por comisiones o permisos para la participación como asistente en los eventos de formación y capacitación o en los de salud ocupacional, autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se descontará también la totalidad del tiempo invertido en ello, siempre y cuando esté debidamente acreditado. En todo caso, el tiempo invertido por los formadores en la participación en los eventos programados por la Escuela Judicial será descontado sin ninguna limitación. Hoja No. 9 Acuerdo No. PSAA14-10281 del 24 de Diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial" Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co Se descontará el tiempo dedicado por los funcionarios a cumplir despachos comisorios durante el período, fuera de la sede del despacho, siempre que el funcionario evaluado lo haya acreditado debidamente ante la Sala Administrativa competente, a más tardar el último día de enero siguiente a la finalización del período a evaluar. Se descontará un total de 10 días hábiles para la calificación de las servidoras judiciales que durante el período de evaluación hubieren estado embarazadas, lo cual se acreditará con la respectiva certificación médica del estado de gravidez. Este descuento procede sólo una vez por cada embarazo. Parágrafo 2.

A los Presidentes de los Tribunales y Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales, se les descontarán quince (15) días por período, en razón de las labores de representación institucional de la corporación.

2. Que el Consejo Superior de la Judicatura definió mediante Acuerdo 10281 de 2015, los mecanismos para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento, el cual será hasta 40 puntos, para ellos se debía tener en cuenta los siguientes aspectos:

- A) Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 35 puntos.
- B) Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

- A. Que la respuesta a la efectiva a la demanda de justicia hasta 35 puntos, dispuesto en el artículo 35, se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el período a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría.

Para la evaluación de la respuesta efectiva a la demanda de justicia, la calificación se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el período a evaluar, a partir del egreso y la carga¹ y teniendo en cuenta la capacidad máxima de respuesta.

Que el Cálculo de la Calificación del Subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia. Para establecer la calificación subfactor, se consideran las siguientes situaciones: a) Egreso igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta.

- a) Para los despachos cuyo egreso durante el período fue igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación del sufactor será de 35 puntos.
- b) Carga Superior a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuya Carga durante el período fue superior al a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 35 puntos. Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: $\text{Calificación Subfactor} = (\text{Egreso} / \text{Capacidad Máxima de Respuesta}) \times 35$.
- c) c) Carga inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo carga durante el período fue inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 35 puntos.

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: $\text{Calificación Subfactor} = (\text{Egreso} / \text{Carga del Despacho}) \times 35$. Parágrafo 1.-

En el evento en que los egresos superen la carga del despacho, por aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, la calificación del sufactor será de 35 puntos.

- B) Que en cuanto a la atención de las audiencias programadas y atendidas las mismas irán hasta 5 puntos, y, se obtienen de la siguiente forma:

Se calcula la proporción de audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el período, multiplicado por 5.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula: $\text{Calificación subfactor audiencias programadas y atendidas} = (\text{Número de audiencias efectivamente atendidas} / \text{número de audiencias programadas}) \times 5$.

Cuando la proporción entre las audiencias efectivamente atendidas y las programadas corresponda al 100%, se asignarán 5 puntos.

De acuerdo con el reporte de las audiencias atendidas efectivamente, para los efectos de la asignación de los puntajes aquí previstos, se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se realizaron por causas del funcionario, con justificación atendible.

- 3. Que en artículo 38 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, se hace referencia a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para efectos de la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios judiciales, deberá determinarse la capacidad máxima de respuesta para cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría y función. Para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, habrá una capacidad máxima para cada sección y otra para los demás tribunales administrativos del país que no tienen secciones y

 Artículos 36 y 37 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014

subsecciones. Se entenderá como capacidad máxima de respuesta, la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período. Esta cifra se establecerá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la información estadística que repose en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, correspondiente al lapso comprendido entre el 1 de octubre del penúltimo año y el 30 de septiembre del último año y se comunicará a los funcionarios, a más tardar en el mes de enero del año correspondiente a la iniciación del período a evaluar. Dicho cálculo es la capacidad máxima de respuesta de un despacho judicial de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría y será el límite máximo de referencia para establecer el rendimiento de cada despacho judicial.

En caso de que el cálculo del 10% sobre el número de despachos en la especialidad no corresponda a un número entero, se aproximará al entero siguiente. Cuando el número de despachos sea inferior a 5, se considerarán la totalidad de despachos. En este evento, la capacidad máxima de respuesta no podrá fijarse en una cifra inferior a la señalada en el período inmediatamente anterior.

En todo caso, para calcular la capacidad máxima de respuesta, la Sala Administrativa analizará los factores que puedan distorsionar la estadística de los despachos judiciales, como las reiteraciones y otras figuras jurídicas que puedan elevar de manera inusual los egresos de los despachos judiciales y determinar la exclusión de tales cifras en el cálculo de la capacidad máxima de respuesta, determinando de esta manera un ajuste para la calificación de los despachos judiciales de la jurisdicción, especialidad jurisdiccional, categoría, sección y función que lo amerite, según el análisis técnico estadístico rendido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo: Cuando exista diferencia en las plantas de personal de la especialidad y categoría, para establecer la calificación definitiva del subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia, en los casos en que se aplique la capacidad máxima de respuesta, ésta se aplicará de manera proporcional al número de empleados. (Subrayado nuestro).

Para el efecto, la Sala Administrativa establecerá con anterioridad la planta tipo y categorizará los despachos judiciales según los rangos de plantas de personal a las cuales se aplicará una capacidad máxima de respuesta diferenciada de la establecida para la planta tipo. Para el cálculo se considerará a los empleados de la planta permanente del despacho, los empleados de descongestión y a los judicantes, estos últimos, sólo cuando se hubieren desempeñado por más de 2 trimestres durante el respectivo período de evaluación, que se verificará al momento de practicar la visita del Factor Organización del Trabajo.

4. Que luego de realizar todos estos procedimientos, para obtener la calificación final del Factor Eficiencia o Rendimiento se suman los puntajes obtenidos en los dos subfactores de respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas.
5. Que posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la expedición del Acuerdo PSAA15-10289 de 29 de Enero de 2014, adicionó un parágrafo al artículo 38 del Acuerdo PSAA15-10281 de 2014, en el siguiente sentido:

"Parágrafo segundo.- Cuando la totalidad de los despachos judiciales no reporten la información estadística, la capacidad máxima de respuesta



de dicha jurisdicción, especialidad o sección y categoría, la establecerá la Sala Administrativa con base en el rendimiento esperado o la capacidad máxima de respuesta del periodo inmediatamente anterior, incrementada en un porcentaje de hasta del 10%, fijado con base en los estudios históricos del incremento de la demanda y del rendimiento esperado o la capacidad máxima de respuesta.

Cuando no se cuente con rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta de periodos anteriores, la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios judiciales, se efectuará sobre su propia carga". (Se subraya).

"Parágrafo tercero transitorio.- Para el primer periodo de calificación por Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, o cualquier otro Tribunal Administrativo que llegare a tener secciones, que no reporten la información estadística, la capacidad máxima de respuesta será la fijada para los demás Tribunales Administrativos del país."

6. Que los Juzgados Promiscuos Municipales tiene la función de Control de garantías de Ley 906 de 2004, debe tenerse en cuenta también el Factor obtenerse el Factor Eficiencia o Rendimiento del área de Control de garantías, para ello se debe tener en cuenta lo establecido en el título iii regimenes especiales capítulo i funcionarios vinculados a los sistemas penal acusatorio y de responsabilidad penal para adolescentes y jueces promiscuos municipales especialidad penal – ley 906 de 2004 y ley 1098 de 2006 juzgados con función de control de garantías, específicamente lo reglamentado en el artículo 51, el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 51.- Factor eficiencia o rendimiento. Hasta 40 puntos. Para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los jueces de control de garantías, se tendrán en cuenta los siguientes subfactores: a. Proporción de audiencias efectivamente realizadas. Hasta 10 puntos. b. Relación entre el tiempo promedio y el tiempo estándar. Hasta 30 puntos.

Luego de explicar los reglamentado en el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, y, Acuerdo PSAA14-10289 de 29 de Enero de 2014 de acuerdo a los procedimientos realizados por esta Corporación para consolidar la calificación de servicios periodo 2015 del Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, según la información estadística reportada en el Sistema SIERJU B. I., al funcionario, se le calculó una carga efectiva en el Sistema Escritural de 353 procesos, un egreso efectivo de 296, y, en el Sistema Oral de 31 procesos, y, un egreso efectivo de 2 procesos. Específicamente en el área de Control de Garantías de Ley 906, recibió 210 solicitudes de audiencia y realizó 36 audiencias. Por ultimo tenemos que en la atención de audiencias del Sistema Oral Civil programó 22 audiencias, de las cuales se realizaron 13, y 9 no fueron realizadas por otras causas ajenas al despacho.

En cuanto a los días laborados efectivamente, se tiene que con base a la información encontrada, se tuvo en cuenta 172 días hábiles de los 225 días laborales. Así mismo, la respuesta efectiva de la demanda de acuerdo a la carga y egreso en el Sistema Escritural, se calculó en 33.54 puntos, en el Sistema Oral Civil 2.26, Control de Garantías Ley 906; 6.385 y, en audiencia programada, correspondió a 5.00.

En tal sentido, como puntaje final de Factor eficiencia o rendimiento, correspondió a 18.27

4. PROCEDIMIENTO REALIZADO PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO.

De acuerdo con lo expresado por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, como primer punto en su escrito de reposición y, subsidio de apelación este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, procederá a explicar el procedimiento para obtener el Factor Eficiencia o Rendimiento Final, correspondiente al periodo 2015, con base en los datos de recolección de estadísticas, correspondientes al año 2015 del Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, y, a partir de la información suministrada por el funcionario judicial en cuanto a los días que debían ser excluidos del total de días laborables del periodo objeto

de calificación. Que en el procedimiento se tendrán en cuenta tres aspectos importantes, el primero los días efectivamente laborados por el recurrente, el segundo sobre los datos recopilados para obtener los subfactores Respuesta a la Demanda Efectiva compuestos por las cargas y egresos efectivos del Sistema Escritural y Oral, y, la Atención a las Audiencias Programadas los cuales hacen parte de la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento, y, el tercero las audiencias de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

4.1 PRIMER ASPECTO: Determinación de los días laborables del periodo 2015, y, los días que cumplen requisitos para descuento, y, los efectivamente laborados por el Funcionario.

Para determinar el número de días reportados por el funcionario judicial, esto es según la gestión estadística reportada por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, a través de la plataforma Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial, SIERJU B. I., y, como quiera que el despacho goza de vacaciones colectivas, así:

Tabla 1° Reporte de estadísticas del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico.

Despacho	Código de despacho	Funcionario	Reportado	Periodo Reportado	Código Formulario	Estado
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GALAPA	80013333005	72072329	2016-01-24 10:36:01.854	2015-10-01 2015-12-31	-	FOR2583502M
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GALAPA	80013333005	72072329	2015-10-15 13:23:02.0	2015-07-01 2015-09-30	-	FOR2583502M
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GALAPA	80013333005	72072329	2015-05-14 00:00:00.0	2015-04-01 2015-06-30	-	FOR2583502M
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GALAPA	80013333005	72072329	2015-05-13 00:00:00.0	2015-01-01 2015-03-31	-	FOR2583502M

Como puede observarse en la tabla anterior, el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, cuyo usuario, corresponde a la identificación 72010703 en el sistema de información de estadísticas SIERJU B. I, reporto sus estadísticas desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2015, los cuales correspondieron a 225 días hábiles.

Para lo anterior, es necesario establecer el número de días hábiles laborables para el periodo 2015 teniendo en cuenta el régimen de vacaciones, tal como se advirtió anteriormente, así:

Tabla 2.- Días laborables conforme a reporte.

MESES	NO DE DÍAS LABORABLES
Enero a Marzo de 2015	53
Abril de 2015	19
Mayo a Junio de 2015	37
Julio a Septiembre de 2015	64
Octubre a Diciembre de 2015	53
Total	225

Como primera medida, una vez determinado el número de días hábiles laborables, según la información suministrada por el Doctor GARCIA SOLIS SOLIS, en lo correspondiente a los permisos, licencias, comisiones, e incapacidades durante el periodo 2015, se procede a relacionar los días que se tomaran como base para obtener los días efectivamente laborados por el funcionario judicial, así:

Tabla 3.- Días validados por el Doctor VENANCIO GARCIA SOLIS-SOLIS, Juez Promiscuo Municipal de Galapa, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.



Handwritten signature in black ink.

RADICADO	ASUNTO	DÍAS A DESCONTAR
Artículo 6° Acuerdo PSAA14-10281	Implementación de Ley 1395	53
Informe del Tribunal Superior	No hubo asunto	0
Informe de Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa	No hubo asunto	0
TOTAL DÍAS A DESCONTAR		11

Entonces de acuerdo a lo relacionado anteriormente, corresponden cincuenta (53) días hábiles como descuento que cumplen los requisitos establecido en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2015, los cuales se le restaran de los días de números laborados así:

Días de reporte:	225
Menos días a descontar:	53
Días laborados por el funcionario:	175

4.2 SEGUNDO ASPECTO: Datos recopilados para obtener los subfactores Respuesta a la Demanda Efectiva compuestos por las cargas y egresos efectivos del Sistema Escritural y Oral, y, la Atención a las Audiencias Programadas los cuales hacen parte de la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento.

Respuesta Efectiva a la Demanda De Justicia en el Sistema Escritural

Una vez obtenidos los datos consignados por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, en los formatos de recolección estadísticas, con el fin de obtener la respuesta efectiva a la demanda de justicia, el cual va hasta 40 puntos, teniendo en cuenta que el despacho judicial Promiscuo tramita asuntos escriturales y orales, así:

Tabla 4.- Ingresos y Egreso, Primera y única Instancia Escritural Ley 600

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	0	0	0
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-06-30		0	0
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		0	0
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31		NA	0
	0	0	0

Estadísticas tomadas del SIERJU B. I.

Tabla 5.- Ingresos y Egreso, Primera y única Instancia Escritural Civil

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	108	56	74
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-06-30		77	103
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		110	33
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31		NA	86
	108	245	296

Estadísticas tomadas del SIERJU B. I.

Tabla 6.- Total carga efectiva Primera y única Instancia Sistema Escritural.

CARGA EFECTIVA – ORAL	353
EGRESO EFECTIVO – ORAL	296

ave

La información que corresponde a las tablas 4, y, 5, corresponde a las tomadas de las estadísticas reportadas por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, y, en ellas están aplicadas lo reglamentado en los artículos 36 y 37, incluyendo lo especificado en los párrafos que hacen parte del contenido de los artículos mencionados, y, que se encuentran dentro de los Acuerdos PSAA14-10281 de 2014, y, PSAA15-10289 de 2015.

Respuesta Efectiva a la Demanda De Justicia en el Sistema Escritural

Tabla 7.- Ingresos y Egreso, Primera y única Instancia Sistema Oral

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Periodo Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	4	0	0
Periodo Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-06-30		9	2
Periodo Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		18	0
Periodo Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31		NA	0
	108	245	2

Estadísticas tomadas del SIERJU B. I.

La información que corresponde a las tablas 6, corresponde a las tomadas de las estadísticas reportadas por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, y, en ellas están aplicadas lo reglamentado en los artículos 36 y 37, incluyendo lo especificado en los párrafos que hacen parte del contenido de los artículos mencionados, y, que se encuentran dentro de los Acuerdos PSAA14-10281 de 2014, y, PSAA15-10289 de 2015.

Calculadas las cargas y egresos totales de conformidad a los datos consignados por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, se hace necesario obtener la carga proporcional, con base a los días laborados por el funcionario recurrente, esto en lo que corresponde a las informaciones contenidas en las tablas 1, 2 y 3, la aplicación de los días descontados, así:

CALCULO DE LA CARGA PROPORCIONAL DEL SISTEMA ESCRITURAL Y ORALIDAD.

Tabla 7.- Carga Proporcional Sistema Escritural

CALCULO DE CARGA PROPORCIONAL			
CARGA EFECTIVA TOTAL	353	Carga Proporcional = (Carga Efectiva X días laborados de funcionario)/total días hábiles año 2015	
DÍAS LABORADOS POR EL FUNCIONARIO	172		
TOTAL DÍAS HÁBILES DEL PERIODO	225,00		
CARGA PROPORCIONAL	269.85		

Tabla 8.- Carga Proporcional Sistema Oralidad

CALCULO DE CARGA PROPORCIONAL			
CARGA EFECTIVA TOTAL	31.00	Carga Proporcional = (Carga Efectiva X días laborados de funcionario)/total días hábiles año 2015	
DÍAS LABORADOS POR EL FUNCIONARIO	172		
TOTAL DÍAS HÁBILES DEL PERIODO	225,00		
CARGA PROPORCIONAL	23.70		

Luego de obtener la carga proporcional esto conforme a los datos obtenido en la tabla 7 y 8, se hace necesario, encontrar la respuesta efectiva a la demanda de justicia de los Sistemas Escritural y Oralidad, para la cual se utilizar las formulas siguientes:

Tabla 9.- Carga Proporcional Sistema Escritural

Calificación Subfactor= (Egreso/(Carga Efectiva) X 40.

Tabla 10.- Carga Proporcional Sistema Escritural

Calificación Subfactor= (Egreso/(Carga Efectiva) X 40.

Tabla 11.- Calculo de Respuesta efectiva a la demanda de justicia.

CARGA	RESPUESTA A LA DEMANDA DE JUSTICIA CON DESCUENTO	RESPUESTA A LA DEMANDA DE JUSTICIA SIN DESCUENTO	MAXIMO PUNTAJE
Carga Efectiva: 353	43.98	33.54	40.00
Egreso Efectivo: 296			
Carga Proporcional: 269			
RESPUESTA A LA DEMANDA DE JUSTICIA: 40.00			

Tabla 12.- Calculo de la Respuesta Efectiva a la demanda Oral.

CARGA	RESPUESTA A LA DEMANDA DE JUSTICIA CON DESCUENTO	RESPUESTA A LA DEMANDA DE JUSTICIA SIN DESCUENTO	MAXIMO PUNTAJE
Carga Efectiva: 31	2.95	2.26	35.00
Egreso Efectivo: 2			
Carga Proporcional: 23.70			
RESPUESTA A LA DEMANDA DE JUSTICIA: 2.95			

Que el puntaje correspondiente al subfactor respuesta efectiva de la demanda, el cual se obtuvo aplicando la formula anterior, en lo que corresponde al Sistema Escritural es de 40.00, y, en lo concerniente el Sistema Oral es de 2.95

4.3 TERCERO ASPECTO: Control de Garantías:

Este ítem de control de garantías de Ley 906, correspondió a lo reportado por el funcionario durante el periodo 2015, fue recibido en el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, 210 solicitudes de audiencias, de las cuales fueron realizadas solo 36, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 13.- Solicitudes de Audiencias y Audiencias realizadas en Control de Garantías Ley 906.

SOLICITUDES DE AUDIENCIAS	AUDIENCIAS REPORTADAS COMO REALIZADAS
210	36

Según la información anterior, es necesario calcular el porcentaje obtenido a partir de la formula siguiente:

Control de garantías = (Audiencias realizadas/Solicitudes de audiencia) X 40.
--

Tabla 14.- Calculo de la calificación de Control de garantías.

CONTROL DE GARANTÍAS		
SOLICITUDES DE AUDIENCIA	210	Audiencias realizadas/Solicitudes de audiencia) X 40.
AUDIENCIAS REALIZADAS	36	
FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	6.85	

Que el puntaje correspondiente a control de garantías de la Ley 906 el cual se obtuvo aplicando la formula anterior, es de 6.85.

Atención de audiencias realizadas.

En este caso, teniendo en cuenta que el Promiscuo Municipal de Galapa, cumple funciones mixtas esto es competencia en escritural y Oralidad, en razón a que en el formato de recolección de estadísticas de la jurisdicción Civil, no tiene incluido el ítem audiencias realizadas, fue necesario que por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se solicitara dicha información de forma escrito, para ello el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, informó lo siguiente:

Tabla 15.- Información de audiencias programadas del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico.

ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS					
PERIODO		Número de Audiencias Programadas	Número de Audiencia Efectivamente Realizadas	Audiencias No realizadas x juez	Audiencias No Realizadas por otras CAUSAS
Enero-2015	Diciembre-15	22	13	0	9
TOTALES		22	13	0	9

Recopilada la información de las audiencias programadas, de acuerdo a la tabla 15 se hace necesario, calcular el puntaje de este subfactor, para la cual se utilizara la formula siguiente:

Calificación Subfactor = (No audiencias programadas/Numero de audiencias efectivamente atendidas

Tabla 16.- Calculo de subfactor Audiencias Programadas.

Número de Audiencias Programadas	22
Número de Audiencias Efectivamente Atendidas	22
ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS	5,00

Calificación Del Factor Eficiencia U Rendimiento

Una vez calculado los puntajes de los subfactores de respuesta efectiva de la demanda en la parte Escritural, el cual 40 puntos, el correspondiente a la parte oral, de 2.95, Audiencias Programadas de 5.00, y, el Factor Eficiencia o Rendimiento de Control de garantías de Ley 906, de 6.85, se hace necesario realizar la suma de estos sub factores, y Factor Eficiencia o Rendimiento, para obtener la calificación final del factor eficiencia u rendimiento, a partir de la siguiente formula:

Calificación Subfactor = (Respuesta efectiva de la demanda Escritural + Respuesta efectiva de la demanda Oral + Audiencias programadas + Control de garantías)/3

Tabla 17. Calificación Del Factor Eficiencia U Rendimiento



RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA ESCRITURAL		RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA LEY 906 Y CIVIL ORAL		ATENCION DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS	CONTROL DE GARANTIAS
CON DESCUENTO DE DIAS	40.00	CON DESCUENTO DE DIAS	2.95	5.00	6.85
FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO FINAL					18.27

Que correspondió al Doctor Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, una calificación en el Factor Eficiencia u Rendimiento, de 18.27 puntos.

5. PRACTICA DE PRUEBAS.

Ahora bien con respecto al segundo punto del recurso de reposición y subsidio de apelación, interpuesto por el Doctor VENANCIO VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, con respecto a los datos de control de garantías de Ley 906, que según lo manifestado por el funcionario recurrente no incluyó la información de las audiencias atendidas durante los turnos de control de garantías de fines de semana y festivos, durante el periodo objetos de calificación, atendidos en la cabecera Municipal de Barranquilla, teniendo en cuenta que el despacho del cual es titular el Doctor GARCIA-SOLIAS SOLIS, se encuentra adscrito al Circuito de Barranquilla, y, además de ellos que la suma total de las audiencias atendidas correspondió a VEINTIDÓS (222) AUDIENCIAS DE CONTROL DE GARANTÍAS.

Que conforme a lo anterior, este despacho, a través de auto de fecha de 06 de Junio de 2017, ordenar según lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) regula lo concerniente al recurso de reposición y de apelación, y a su vez, el artículo 74 de la misma norma faculta al funcionario (a) que ha de decidir el recurso si lo considera necesario decretar pruebas de oficio, en dicho auto se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- De las pruebas: Realizar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Librar oficio con destino al Doctor Venancio Garcia-Solis Solis, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, a fin de remitir las actas de audiencias soportes de las audiencias celebradas como Juez de Control de Garantías, durante el periodo 2015, incluyendo las celebradas en el Municipio de Galapa, y, las celebradas durante los fines de semana y festivos en la cabecera de Barranquilla, como despacho adscrito al Circuito de Barranquilla.
- 2.- De los soportes entregados por el Doctor Venancio Garcia-Solis Solis, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, de encontrarse diferencia entre la gestión del funcionario recurrente y la información reportada en el Sistema de Información de Estadísticas SIERJU B. I. durante el periodo 2015, se le autorizara la modificación de los formatos de estadísticas para la inclusión de la información que corresponda, la cual en todo caso, deberá ser solicitada por el funcionario recurrente.
- 3.- De realizarse modificación de estadísticas del periodo 2015, por parte Doctor Venancio Garcia-Solis Solis, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, se hará la consulta correspondiente en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU), para verificar la corrección o adiciones estadística realizada por el Doctor Venancio Garcia-Solis Solis, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico.



4.-Oficial al señor ALEXIS PRADA SOLANO, Auxiliar Judicial Grado 3° del Consejo Seccional del Atlántico, quien se encuentra encargado del soporte seccional del Sistema de Información Estadísticas SIERJU B. I, para que preste el soporte correspondiente, para el procedimiento de modificación en dicho Sistema.

ARTICULO 2°.- De la suspensión: a partir de la Comunicación de este Acto Administrativo, y por el lapso de treinta (30) días hábiles, la decisión definitiva en vía gubernativa mientras se agota la práctica de las pruebas decretadas.

ARTICULO 3°.- De la fijación: Fijar el periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, y el cual culmina el día veinticinco (25) de Julio de dos mil diecisiete (2017).

ARTICULO 4°.- De la comunicación.- la presente decisión al Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico.

Que a través de correo electrónico de fecha 14 de Julio de 2017, se le notificó al Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLIS, Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, el contenido del auto de fecha de 06 de Junio de 2017, por parte de la Oficina que cumplen funciones secretariales de esta Corporación.

Posteriormente el 21 de julio de 2017, fue recibido oficio 1113, radicado en esta Corporación, bajo consecutivo interno No. EXTCSJAT17-5029 de la misma fecha, suscrito por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLIS, Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, en el cual remite copias correspondientes a 184 de audiencias de control de garantías. Así mismo, mediante escrito de fecha de 27 de julio de 2017, el funcionario mencionado, solicitó la modificación de las estadísticas a fin de complementar las estadísticas del periodo 2015.

En vista de lo anterior, esta Corporación procedió a expedir el oficio CSJATO17-1283 de 31 de Julio de 2017, dirigido al Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLIS, Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, en el que se le indicó que era procedente la modificación de estadísticas, para lo cual, una vez realizado dicho procedimiento a través del Sistema SIERJU B. I., debía informar los cambios correspondientes.

Que una vez recibidas las actas de audiencias realizadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa- Atlántico, esta Corporación, realizó una inspección y contabilización de las mismas para determinar el número real de solicitudes de audiencias recibidas y atendidas por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLIS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico.

Esta contabilización fue consolidada en el siguiente cuadro.

1° Trimestre de Enero a Marzo de 2015.

tipos procesos	total de audiencias	tipo de solicitudes recibidas			cantidad	salidas y decisiones
	total audiencias	legalización de captura	formulación de imputación	imposición de medida de aseguramiento	solicitudes de audiencias	otras salidas
c. la vida y la integridad personal - homicidio	5	2	1	2	5	5
c. el patrimonio económico - hurto	14	6	4	4	14	14

c. la fe pública - falsedad en documentos	3	1	1	1	3	3
c. la seguridad pública - otros	6	2	2	2	6	6
Total	28	11	8	9	28	28

2° Trimestre de Abril a Junio de 2015.

Tipos procesos	Total de audiencias	Tipo de solicitudes recibidas				Cantidad	Salidas y decisiones
	Total audiencias	Legalización de captura	Formulación de imputación	Imposición de medida de aseguramiento	Orden de captura	Solicitudes de audiencias	Otras salidas
c. la vida y la integridad personal - homicidio	3	1	1	1	0	3	3
c. la libertad, integridad y formación sexuales, de la violación - acceso carnal violento	3	1	1	1	0	3	3
c. la familia - violencia intrafamiliar	4	1	0	0	0	4	1
c. el patrimonio económico - hurto	12	6	3	2	1	12	12
c. la seguridad pública - del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación	3	1	1	1	0	3	3
c. la seguridad pública - otros	28	10	9	9	0	28	28
c. la salud pública - tráfico de estupefacientes y otras infracciones	9	3	3	3	0	9	9
otros procesos	8	2	2	2	0	8	8
Total	70	25	20	19	1	70	67

3° Trimestre de Julio a Septiembre de 2015.

tipos procesos	total de audiencias	tipo de solicitudes recibidas					cantidad	salidas y decisiones
	total audiencias	legalización de captura	formulación de imputación	imposición de medida de aseguramiento	orden de captura	otras solicitudes	solicitudes de audiencias	otras salidas
c. la familia - violencia intrafamiliar	3	1	1	1	0	0	3	3
c. el patrimonio económico - hurto	12	4	4	4	0	0	12	12

Respuesta efectiva de la demanda Escritural:	40.00
Respuesta efectiva de la demanda Oral:	2.95
Atención de Audiencias programadas:	5.00
Control de Garantías	40.00

Que la calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento Final, con base en las formulas establecidas, y, los subfactores relacionados, corresponde a 29.31 Puntos.

En virtud de lo anterior, este Consejo Seccional del Atlántico, concluye que es viable reponer parcialmente la Calificación Integral de Servicios aprobada mediante Acta de 28 de Febrero de 2017, en relación con la puntuación del factor eficiencia o rendimiento, otorgado al Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, por lo que se concederá el recurso de reposición y se ordenara corregir el formato de consolidación recurrido en lo ateniende a factor rendimiento o eficiencia.

Por lo tanto la Calificación Integral, teniendo en cuenta El factor Calidad, factor eficiencia o rendimiento, factor Organizacional y factor publicación, quedara así:

- ✚ Factor Calidad: 36.35 Puntos
- ✚ Factor Eficiencia o rendimiento: 29.31 Puntos
- ✚ Factor Organizacional: 16.00 Puntos
- ✚ Factor Publicación: 0 Puntos

Que corresponde como Calificación Integral un total de 81.66 puntos, sin embargo, según lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, debe darse en número entero, se hace necesario redondear dicha calificación, con base en la matemática universal, es decir, a partir del 5, se aproxima hacia el mayor y, teniendo en cuenta que la calificación integral correspondió a 81.66, la calificación redondeada será de 82.00

En cuanto, al recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, considera esta Corporación que no hay mérito para concederlo, en el sentido de que se acogió los soportes aportados por la funcionario recurrente, con los que se contabilizaron las audiencias efectivamente atendidas por el recurrente en el área de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004, por ello que no se concederá, y, por ende queda agotada la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- De la reposición: Reponer parcialmente el formato integral de calificación de servicios, correspondiente al periodo 2015, aprobada en lo referente a la Calificación del Factor Eficiencia u Rendimiento de la doctora Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, el cual será de 29.31 puntos, según lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- De la modificación: Modificar parcialmente el formato integral de calificación de servicios, correspondiente al periodo 2015, aprobada en lo referente a la Calificación del Factor Eficiencia u Rendimiento del Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, que para tales efectos la Calificación integral de Servicios

Ral

Tabla 17. Calificación Del Factor Eficiencia U Rendimiento

RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA ESCRITURAL		RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA LEY 906 Y CIVIL ORAL		ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS	CONTROL DE GARANTÍAS
CON DESCUENTO DE DÍAS	40.00	CON DESCUENTO DE DÍAS	2.95	5.00	40.00
FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO FINAL					29.31

Que correspondió al Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, una calificación en el Factor Eficiencia u Rendimiento, de 29.31 puntos.

7.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la revisión realizada por esta Corporación, con base en los datos estadísticos reportados por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, pudimos encontrar lo siguiente:

1. Los datos reportados por el Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, a través del Sistema de Información de Estadísticas de la Rama Judicial SIERJU B. I., en las áreas Civil Escritural, Civil Oral, Primera y Única Instancia de Conocimiento de Ley 906, y, los reportados por el recurrente de manera física (audiencias programadas y realizadas), fueron de manera correcta, y, se les realizó el procedimiento de manera correcta.
2. En lo que corresponde a los datos reportados en el ítem de Control de Garantías de Ley 906 dentro del formulario correspondiente, al encontrarse con falencias, según lo manifestado por el recurrente, se realizó una apertura de pruebas en el que fue necesario, solicitar al Doctor VENANCIO GARCIA-SOLIS SOLÍS, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, que allegará las acta de audiencias atendidas durante el periodo 2015, incluyendo las de los fines de semana y festivos en la cabecera Municipal de Barranquilla. Esta contabilización, arrojó como resultado que el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, recibió y atendió 195 audiencias, a diferencia de las reportadas en el Sistema SIERJU B. I., las cuales fueron de 210 recibidas y 36 atendidas.
3. Que en razón a que a través del Sistema de Información de Estadísticas de la Rama Judicial SIERJU B. I., no pudieron realizarse las modificaciones correspondientes, fueron necesarias acogerse de manera manual, para poder realizar el procedimiento nuevamente para obtener el Factor Eficiencia o Rendimiento de Control de Garantías y por ende el Factor Eficiencia o Rendimiento final.
4. Con base al número de audiencias de control de garantías atendidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, establecidos en la contabilización, y, tenidos en cuenta como base para el nuevo procedimiento para obtener el Factor Eficiencia o Rendimiento de Control de Garantías, se pudo calcular que el puntaje real de Control de Garantías es de 40.00 puntos.
5. Al variar los datos de control de garantías, varió el Factor Eficiencia o Rendimiento de este, razón por la cual los subfactores de respuesta efectiva de la demanda en la parte Escritural, Oral, Audiencias Programadas y, el Factor Eficiencia o Rendimiento de Control de garantías de Ley 906, son los siguientes:



Que la división de estadísticas de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, respondió que para efectos de los recursos de reposición contra la calificación de servicios de funcionarios en los que se hayan detectado errores en las estadísticas base de la calificación que deban subsanarse y deban ser, tenidas en cuenta para resolver los recurso de ley, las modificaciones se acogerán de manera física, y, será las únicas para efectos de contabilización.

Es por ello que se tendrán en cuenta en lo concerniente a los datos de control de garantías de la Ley 906, la cual correspondió a 195 audiencias realizadas, los datos contabilizados por esta Corporación, para efectos del procedimiento que se realizará para obtener la calificación de Factor Eficiencia o Rendimiento.

6. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO, CON BASE EN LOS DATOS DE CONTROL DE GARANTÍAS OBTENIDOS A TRAVÉS DE CONTABILIZACIÓN.

Como quiera que los datos de los subfactores de respuesta efectiva de la demanda en la parte Escritural, el cual 40 puntos, el correspondiente a la parte oral, de 2.95, Audiencias Programadas de 5.00, y, estos se encuentran de forma correcta, se hace necesario obtener el Factor Eficiencia o Rendimiento de control de garantías de Ley 906 de 2004, con la fórmula establecida

Tabla 13.- Solicitudes de Audiencias y Audiencias realizadas en Control de Garantías Ley 906.

SOLICITUDES DE AUDIENCIAS	AUDIENCIAS REPORTADAS COMO REALIZADAS
195	195

Según la información anterior, es necesario calcular el porcentaje obtenido a partir de la formula siguiente:

$$\text{Control de garantías} = (\text{Audiencias realizadas/Solicitudes de audiencia}) \times 40.$$

Tabla 14.- Calculo de la calificación de Control de garantías.

CONTROL DE GARANTÍAS			
SOLICITUDES DE AUDIENCIA	195	Audiencias realizadas/Solicitudes de audiencia) X 40.	
AUDIENCIAS REALIZADAS	195		
FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	40.00		

Que el puntaje correspondiente a control de garantías de la Ley 906 el cual se obtuvo aplicando la formula anterior, es de 40.00

Calificación Del Factor Eficiencia U Rendimiento final.

Obtenidos los puntajes de los subfactores de respuesta efectiva de la demanda en la parte Escritural, el cual 40 puntos, el correspondiente a la parte oral, de 2.95, Audiencias Programadas de 5.00, y, el Factor Eficiencia o Rendimiento de Control de garantías de Ley 906, de 40.00, se hace necesario realizar la suma de estos sub factores, y Factor Eficiencia o Rendimiento, para obtener la calificación final del factor eficiencia u rendimiento, a partir de la siguiente formula:

$$\text{Calificación Subfactor} = (\text{Respuesta efectiva de la demanda Escritural} + \text{Respuesta efectiva de la demanda Oral} + \text{Audiencias programadas} + \text{Control de garantías})/3$$

alcl

c. la seguridad pública - otros	9	3	3	3	0	0	9	9
c. la salud pública - tráfico de estupefacientes y otras infracciones	21	7	6	5	1	2	21	21
otros procesos	2	0	2	0	0	0	2	2
total	47	15	16	13	1	2	47	47

4° Trimestre de Octubre a Diciembre de 2015.

tipos procesos	total de audiencias	tipo de solicitudes recibidas				cantidad	salidas y decisiones
	total audiencias	legalización de captura	formulación de imputación	imposición de medida de aseguramiento	otras solicitudes	solicitudes de audiencias	otras salidas
c. la vida y la integridad personal - homicidio	1	0	0	0	1	1	1
c. la familia - violencia intrafamiliar	1	0	0	0	1	1	1
c. el patrimonio económico - hurto	3	1	1	1	0	3	3
c. el patrimonio económico - extorsión	4	2	2	0	0	4	4
c. el patrimonio económico - estafa	2	0	0	0	2	2	2
c. la seguridad pública - otros	16	6	5	5	0	16	16
c. la salud pública - tráfico de estupefacientes y otras infracciones	13	5	4	4	0	13	13
otros procesos	13	2	4	4	3	13	13
total	53	16	16	14	7	53	53

Que conforme a la contabilización que se refleja en los cuadro anteriores, se logró establecer que durante el periodo 2015, se atendieron en enero a Marzo; 28 audiencias, Abril a Junio; 67 audiencias, Julio a Septiembre; 47 y Octubre a Diciembre; 53 audiencias, para un total de 195 audiencias de control de garantías atendidas.

Es preciso resaltar que una vez, se inició el procedimiento para la modificación de las estadísticas correspondiente al periodo 2015 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa-Atlántico, a través del Sistema de Información de Estadísticas el mismo, no permitió realizar dichas modificaciones, por ello fue necesario consultar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se puso de presente que por medio del Sistema SIERJU, no fue posible para el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa, realizar las correcciones de datos.

de

corresponderá a 82.00 puntos, discriminados de la siguiente manera, según el artículo 1° y lo expuesto en la presente Resolución, así:

- ✦ Factor Calidad: 36.35 Puntos
- ✦ Factor Eficiencia o rendimiento: 29.31 Puntos
- ✦ Factor Organizacional: 16.00 Puntos
- ✦ Factor Publicación: 0 Puntos

Que corresponde como Calificación Integral un total de 81.66 puntos, sin embargo, según lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, debe darse en número entero, se hace necesario redondear dicha calificación, con base en la matemática universal, es decir, a partir del 5, se aproxima hacia el mayor y, teniendo en cuenta que la calificación integral correspondió a 81.66, la calificación redondeada será de 82.00

ARTICULO 3°. Del recurso de apelación: No conceder el recurso de apelación en consecuencia queda agota la vía gubernativa y contra el presente, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4°.- De la comunicación: Comuníquese la presente decisión al interesado, y, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 64 del C.P.C.A.

ARTÍCULO 5°.- De la vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los nueve (9) días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete (2017)


CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ
Magistrada Ponente


OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada

CSJAT/CREV/JDMB/FAPE

*Consejo Superior
de la Judicatura*